



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIII

Sábado, 5 de junio de 1976

Núm. 128

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.111

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Zaragoza

JUNTA PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Fundación del Doctor Fray Juan Cebrián

Convocatoria de becas

Por esta Junta Provincial, a la que está encomendado el Patronato de la Fundación, se anuncia convocatoria para la concesión de dos becas entre estudiantes pobres, uno de Perales de Alfambra (Teruel), y otra beca para quien lo sean de la ciudad de Teruel, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las becas serán de pesetas 8.000 anuales y se concederán para iniciar o seguir estudios en Institutos de enseñanza media y laboral, Escuelas especiales, profesionales y técnicas, Magisterio, Seminario sacerdotal y Universidades, en sus diferentes Facultades, siendo esta enumeración meramente enunciativa.

Segunda. El plazo de duración de la beca será el de los estudios del curso, sin exceder de los años señalados para el plan de estudios correspondiente, y para su percibo deberá justificarse cada año, a partir del curso académico 1975-76, la aprobación de las asignaturas comprensivas de un curso durante el tiempo de validez de la matrícula.

Tercera. Las solicitudes habrán de presentarse en la Junta Provincial de Asistencia Social de Zaragoza (Gobierno Civil, Sección de Asistencia Social), dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel. En ellas se expresará el nombre, apellidos y domicilio del solicitante, así como los nombres, profesión y vecindad de los padres, acompañando la certificación del Registro Civil referente a su nacimiento e indicando los estudios que se proponga iniciar o seguir y en qué centro de enseñanza.

Para justificar la pobreza se acompañará a la solicitud certificación, expedida por las Alcaldías de sus respectivas vecindades y domicilio, acreditativa de si los solicitantes y sus padres figuran como contribuyentes por rústica, urbana o industrial, indicando la riqueza imponible que, en su caso, tengan asignada en los documentos fiscales y administrativos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 1.º de junio de 1976.

El Gobernador civil,

MANUEL-MARÍA URIARTE Y ZULUETA

SECCION CUARTA

Núm. 3.351

Delegación de Hacienda de Zaragoza

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta De-

legación de Hacienda fecha 20 de abril de 1976.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Artes Gráficas, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de impresión, tipografía y encuadernación, integradas en los sectores económico - fiscales número 3.451-3.454, para el período anual 1976, y con la mención Z-24.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Ejecución obra.

Artículo: 3.º T. R.

Bases tributarias: 490.000.000.

Tipo: 2,70 por 100.

Cuotas: 13.230.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 13.230.000. pesetas.

Núm. 3.352

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán que siguen: Volumen de ventas; número de máquinas y tamaño de las mismas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento al 20 de junio y al 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 3 de mayo de 1976. — El Administrador de Tributos. (ilegible).

* * *

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 20 de abril de 1976.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Pieles, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de venta al por mayor de piel sin curtir, integradas en los sectores económico-fiscales número 4.141, para el período anual 1976, y con la mención Z-48.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la C.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Ventas de mayorista.

Artículo: 3.º T. R.

Bases tributarias: 225.000.000.

Tipo: 0,40 pesetas.

Cuotas: 900.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en 900.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen real de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento al 20 de junio y al 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 3 de mayo de 1976. — El Administrador de Tributos. (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 4.058

Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado don Ernesto Xifré Salas la instalación y funcionamiento de un taller de electricidad del automóvil sito en calle Pilar Lorengar, 11 al 17, con seis motores de 10 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de mayo de 1976. —
El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 4.059

Ha solicitado don Justino Serrano Serrano Maestro la instalación y funcionamiento de aparcamiento privado sito en calle Río Cinca, 37.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de mayo de 1976. —
El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 4.060

Ha solicitado don Luis Tornil Sariñena la instalación y funcionamiento de un local para exposición y venta de automóviles, sito en calle Francisco Vitoria, 23-25.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de mayo de 1976. —
El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 4.061

Ha solicitado don Gregorio Andrés Aparicio la instalación y funcionamiento de un taller de carpintería metálica, sito en calle Lasierra Purroy, 114, con tres motores de 3,25 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de mayo de 1976. —
El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 4.062

Ha solicitado doña Adelina Vicente Valero la instalación y funcionamiento de un local para compraventa de automóviles, sito en calle Avila, 14.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de mayo de 1976. —
El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 4.063

Ha solicitado la Comunidad de propietarios de avenida de la Hispanidad, angular a avenida de Madrid, bloque 3, la instalación y funcionamiento de un depósito de 20.000 litros de capacidad para almacenamiento de fuel-oil.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de mayo de 1976. —
El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 4.064

Ha solicitado don Jesús López Sanz la instalación y funcionamiento de un depósito de 20.000 litros de capacidad para almacenamiento de fuel-oil, sito en camino Torrecillas, 37 (lavandería "La Higiénica").

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de mayo de 1976. —
El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 4.065

Ha solicitado "Creaciones Aupi" la instalación y funcionamiento de un taller de confección, sito en calle Viva España, 11-13, con catorce motores de 5,56 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de mayo de 1976. —
El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 4.066

Ha solicitado don Jesús Pasamar Gómez la instalación y funcionamiento de un taller de confección, sito en calle Escoriaza y Fabro, 107, con cuatro motores de 1,50 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de mayo de 1976. —
El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 4.067

Ha solicitado don José - Ignacio López Duplá la instalación y funcionamiento de un depósito de 7.500 litros de capacidad para almacenamiento de fuel-oil, sito en carretera de Logroño (urbanización "Torres de San Lambert").

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente

Núm. 4.080

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Agrupación de Rematantes, Aserradores, Envases y Cajas Diversas

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de trabajo de la Agrupación de Rematantes, Aserradores, Envases y Cajas Diversas, de esta provincia.

Visto el Convenio colectivo sindical de trabajo formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Rematantes, Aserradores, Envases y Cajas Diversas, y

Resultando que con fecha 3 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio suscrito por las partes en 28 de abril de 1976, acompañando al referido Convenio la documentación preceptiva e informe favorable de la Delegación Provincial de la Organización Sindical,

Resultando que concurriendo en el Convenio en cuestión las circunstancias previstas en el Decreto 696 de 1975, de 8 de abril, prorrogado por el Decreto 2391 de 1975, de 17 de noviembre, se procedió a la suspensión del plazo previsto para su homologación en el artículo 14 de la Ley 38 de 1975, de 19 de diciembre, para someterlo al Gobierno, de conformidad con lo establecido en los citados Decretos;

Resultando que el Consejo de Ministros, en su reunión celebrada el 21 de mayo de 1976, a la vista del mencionado Convenio y del informe emitido por la Comisión de Convenios, adoptó en base a los Decretos 696 de 1975, de 8 de abril, y 2391 de 1975, de 17 de noviembre, acuerdo favorable con las adaptaciones siguientes:

1.ª Fijar el incremento salarial en el 17'93 por 100, que se calculará sobre los del Convenio anterior, equivalente al del incremento del coste de vida en los doce meses precedentes y dos puntos, incremento que se añadirá, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en marzo de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2.ª Que los salarios deberán permanecer inalterables durante el primer año.

3.ª Que la eventual repercusión en precios requiera autorización;

Resultando que en la tramitación de expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de mayo de 1976. — El Alcalde, Miguel Merino.

* * *

Núm. 4.068

Ha solicitado don José Esteban Torralba la instalación y funcionamiento de un depósito de 7.500 litros de capacidad para almacenamiento de fuel-oil, sito en carretera de Logroño (urbanización "Torres de San Lamberto").

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de mayo de 1976. — El Alcalde, Miguel Merino.

* * *

Núm. 4.069

Ha solicitado don José-Antonio Uguet de Resayre Puyol la instalación y funcionamiento de un depósito de 7.500 litros de capacidad para almacenamiento de fuel-oil, sito en carretera de Logroño (urbanización "Torres de San Lamberto").

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de mayo de 1976. — El Alcalde, Miguel Merino.

* * *

Núm. 4.070

Ha solicitado don Manuel Larrosa de Saralegui la instalación y funcionamiento de un depósito de 7.500 litros de capacidad para almacenamiento de fuel-oil, sito en carretera de Logroño (urbanización "Torres de San Lamberto").

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado

en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de mayo de 1976. — El Alcalde, Miguel Merino.

* * *

Núm. 4.071

Ha solicitado don Práxedes Val Royo la instalación y funcionamiento de un taller de ebanistería, sito en calle La Rosa, número 2 (Miralbuena), con dieciocho motores de 33,25 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de mayo de 1976. — El Alcalde, Miguel Merino.

* * *

Núm. 4.072

Ha solicitado doña María - Soledad Martínez Sánchez la instalación y funcionamiento de climatizador en discoteca "Charlestón años XX", sita en calle Don Teobaldo, 1, con tres motores de 6 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de mayo de 1976. — El Alcalde, Miguel Merino.

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden citadas en el anterior considerando, y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, procede su homologación, con la adaptación de las tablas salariales y artículos que puedan afectar a las mismas, a la limitación acordada por el Consejo de Ministros y que el tercer resultando recoge;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Rematantes, Aserradores, Envases y Cajas Diversas con las limitaciones siguientes:

1.ª Fijar el incremento salarial en el 17'93 por 100, que se calculará sobre los del Convenio anterior, equivalente al del incremento del coste de vida en los doce meses precedentes y dos puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en marzo de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2.ª Que los salarios deberán permanecer inalterables durante el primer año.

3.ª Que la eventual repercusión en precios requiere autorización.

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, conforme a lo preceptuado en el artículo 14.2 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 28 de mayo de 1976. — El Delegado de Trabajo, Benito Bañister de Jesús.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de trabajo de la Agrupación de Rematantes, Aserradores, Envases y Cajas Diversas se concierta entre los representantes de las empresas y los representantes de los trabajadores de dicha Agrupación, encuadrados en el Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, con el siguiente articulado:

Ambito territorial

Artículo 1.º Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

Ambito funcional y personal

Art. 2.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio serán de obligada aplicación a todas las empresas de Zaragoza y su provincia que se rijan por la Ordenanza laboral para las Industrias de la Madera y estén encuadradas en el Sindicato Provincial de la Madera y Corcho.

Art. 3.º Igualmente afectará a todos los trabajadores y técnicos que presten servicio en las mencionadas empresas y que se rigen por la expresada Ordenanza de trabajo de fecha 28 de julio de 1969 ("Boletín Oficial del Estado" número 210, de fecha 2 de septiembre de 1969), con excepción del personal indicado en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, que realice trabajos de alta dirección o alto gobierno.

Ambito temporal

Art. 4.º El Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, una vez homologado por la Autoridad laboral, surtiendo efectos económicos desde el día 1.º de abril de 1976, y su duración será de dos años.

Denuncia

Art. 5.º A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo adoptado ante la Organización Sindical en tiempo suficiente para que tenga entrada en el Registro de la Delegación Provincial de Trabajo antes de la terminación del plazo previsto.

Comisión paritaria

Art. 6.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia.

No obstante, y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión paritaria constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, o persona en quien delegue, el cual actuará como Presidente; tres Vocales económicos e igual número de sociales, designados de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical. El domicilio de la Comisión será el del propio Sindicato.

Art. 7.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan surgir como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, a fin de que la Comisión emita su dictamen.

En caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Incumplimiento

Art. 8.º Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en el presente Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Compensación

Art. 9.º Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial e incluso administrativo.

Absorción

Art. 10. Las condiciones del presente acuerdo absorben en su totalidad las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, y únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

Garantías "ad personam"

Art. 11. Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas que en lo establecido en el presente Convenio y hubieren sido pactadas con carácter "ad personam".

Mejoras establecidas

Art. 12. Se acuerda establecer como salario para las diferentes catego-

rias profesionales el señalado en las tablas salariales que se adjuntan.

Art. 13. Dichas tablas salariales quedarán incrementadas automáticamente, semestralmente, a partir del 1.º de octubre de 1976, con el índice de costo de vida que señale el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 14. Los salarios señalados se abonarán en días laborables, festivos no recuperables, gratificaciones y vacaciones.

Seguridad Social

Art. 15. En lo que afecta a cotización por seguros sociales obligatorios y mutualismo laboral, la base será la determinada por la Autoridad competente en cada momento.

Vacaciones

Art. 16. La duración de las vacaciones retribuidas será de veintiún días naturales, quedando ampliadas en un día por cada cinco años de servicio en la empresa, si bien estos días complementarios que excedan de veintiuno únicamente darán derecho a su abono económico, pero no al disfrute.

Para el disfrute de las mismas se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

Art. 17. Las vacaciones se abonarán de acuerdo con los salarios establecidos en este Convenio, incrementadas con el importe de los premios de antigüedad que puedan corresponder.

Gratificaciones

Art. 18. La gratificación extraordinaria que establece la Ordenanza laboral de la Madera será de diez días; se abonará con motivo de la festividad de San José, Patrono del Gremio, el día 18 de marzo, y se aplicará sobre los salarios del presente Convenio, incrementados con los premios de antigüedad.

Se acuerda que el día de San José tenga la consideración de fiesta no recuperable a todos los efectos.

Art. 19. Las gratificaciones de 18 de julio y Navidad serán de veintiún días; se abonarán de acuerdo con los salarios del actual Convenio, incrementados con los premios de antigüedad, si los hubiere.

Indemnización en casos de accidente

Art. 20. En caso de accidente de trabajo, la diferencia entre lo abonado por el Seguro y el salario que de ordinario percibe el trabajador será abonado por la empresa durante un período de seis semanas, cuando el tra-

bajador no haya alcanzado un año de servicio en la empresa; durante ocho semanas, cuando oscile su antigüedad de un año y un día a cinco años, y de diez semanas, cuando haya prestado más de cinco años de servicio en la misma.

Antigüedad

Art. 21. Los premios de antigüedad quedan establecidos en quinquenios del 7 por 100 sobre el salario base de cotización para la Seguridad Social en cada categoría profesional.

Jornada de trabajo

Art. 22. La jornada laboral de trabajo para las industrias afectadas por el presente Convenio será de cuarenta y cuatro horas semanales.

La jornada de trabajo del sábado o último día laborable de la semana, durante todo el año, terminará a las trece horas, de acuerdo con lo señalado en la vigente Ordenanza laboral de la Madera.

En las empresas en que se trabaje a turno, el horario de trabajo del sábado se fijará de común acuerdo entre la empresa y los representantes, sindicales.

Prendas de trabajo

Artículo 23. Teniéndose en cuenta el desgaste que por el trabajo experimentan las prendas, la ropa de trabajo tendrá una duración de seis meses o, en su caso, se abonará en metálico.

Plus de transporte

Art. 24. Se concederán 30 pesetas por día trabajado por todas las industrias que estén en el extrarradio.

Las que se encuentren enclavadas dentro del casco urbano, así como las que cuenten con servicio propio para el transporte de sus trabajadores, no están obligadas a conceder dicho plus.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no estuviere pactado en el presente Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral de la Madera de fecha 28 de julio de 1969, así como en las disposiciones legales concordantes.

Segunda. De conformidad con lo determinado en el artículo 6.º del Decreto 2380 de 1976, de 17 de agosto, el módulo para el cálculo y complemento de horas extraordinarias será el que figura a continuación de la tabla de salarios que se una al Convenio.

TABLA DE SALARIOS

Personal de monte

Subgrupo A)	Pesetas diarias
Encargado de monte	437
Jefe de cuadrilla	420
Taladores	395
Tronzador mecánico o motosierrista	380
Tractorista	395
Cablista	380
Conductor de camión con o sin pluma para cargar y descargar	420
Especialista "ganchero"	380
Subgrupo B)	
Guardas mayores	395
Sobreguarda	380
Guarda	380
Vigilante	380
Subgrupo C)	
<i>Preservación de maderas y postes</i>	
Encargado o contraestrate	437
Capataz	420
Medidor	395
Pesador	380
Maquinista o fogonero	395
Tractorista	395
Conductor camión con o sin pluma	420
Arrastrador	380
Peón especializado	380
Peón	370
Personal de fábrica o taller	
<i>Serrerías:</i>	
Encargado o contraestrate	437
Encargado de sección	420
Medidor	380
Afilador	420
Ayudante de afilador	380
Aserrador de primera	420
Aserrador de segunda	395
Ayudante de aserrador	380
Galerista de primera	420
Galerista de galerín	395
Aserrador de sierra circular	395
Fogonero	420
Especialista de secadero	420
Conductor de camión con o sin pala	420
Tractorista	380
Peón especializado	370
Peón	281
Aprendiz de 4.º año	231
Aprendiz de 3.º año	198
Aprendiz de 2.º año	148
Aprendiz de 1.º año	148
Serrerías en leña:	
Encargado	437
Aserrador	395
Aserrador de sierra circular	380
Ayudante de aserrador	370
Peón	370

Fábrica de envases y embalajes

Personal subalterno

Detalle:

Máquinas:

Encargado	437
Aserrador de primera	420
Galerista	420
Aserrador de segunda	395
Afilador	420
Ayudante de aserrador	380
Ayudante de afilador	380
Aserrador de sierra circular	395
Peón especializado	380
Peón	370
Oficial de máquinas	395
Aprendiz de 4.º año	281
Aprendiz de 3.º año	231
Aprendiz de 2.º año	198
Aprendiz de 1.º año	148

Embalajes industriales y cajas diversas

Encargado	437
Oficial de primera	420
Oficial de segunda	395
Ayudante	380
Peón especializado	380
Peón	370

Montaje:

Encargado	437
Oficial fijador o testero	395
Oficial clavador a mano o máquina	420
Fondador	395
Ayudante	380

Sección de envases

Encargado de sección	437
Oficial armador-clavador	395
Especialista de máquina clavadora y engrasadora	420
Marcadores	395
Ayudante	380

Embalajes:

Encargado	437
Oficial embalador	420
Aserrador-amanidor de sierra circular	420
Ayudante	380
Peón	370

Personal administrativo

	Pesetas mensual
Jefe de oficina	15.655
Oficial primera	13.842
Oficial segunda	12.525
Auxiliar	11.124
Aspirante mayor de 18 años	11.124
Aspirante menor de 18 años	7.356
Telefonista	11.124
Mecanógrafa	11.124
Viajante	12.525
Corredor de plaza	12.525

Capataz de peones especialista	11.420
Capataz de peones	11.124
Listero	11.124
Almacenero	11.124
Pesador o basculero	11.124
Dependiente de economato	11.124
Conductor de vehículo mecánico de primera	12.113
Conductor de vehículo mecánico de segunda (1)	11.419
Conductor de turismo	11.419
Carretero	12.113
Guarda o vigilante	11.419
Ordenanza	11.124
Portero	11.419
Botones o recadero de 14 años	4.449
Botones o recadero de 15 años	5.933
Botones o recadero de 16 años	6.920
Botones o recadero de 17 años	8.403
Mujeres de limpieza (diario)	345

Personal técnico

Subgrupo a)

Proyectista	15.655
Jefe de talleres	13.842
Jefe de taller	12.525
Delineante	12.525
Auxiliar analista	11.124

Subgrupo b)

Ingenieros técnicos	15.655
Ayudantes técnicos sanitarios	13.183
Enfermera titulada	11.419

(1) Será conductor de vehículo mecánico de primera el productor que, además de realizar el trabajo propio de su oficio de conductor, posee conocimientos suficientes de mecánico para la reparación de pequeñas averías; en caso contrario de que sea solamente conductor, será considerado de segunda.

En las anteriores tablas salariales deberán tenerse en cuenta las adaptaciones impuestas en la resolución homologadora, que se señalan a continuación:

1. Fijar el incremento salarial en el 17,93 por 100 que se calculará sobre los del Convenio anterior, equivalente al del ICV en los doce meses precedentes y dos puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en marzo de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2. Que los salarios deberán permanecer inalterables durante el primer año.

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

$$SC \times 365 + N + J + SJ + A$$

=

2.104

SC = Salario Convenio.

365 = Días del año.

N = Importe gratificación Navidad.

J = Importe gratificación 18 de julio.

SJ = Importe gratificación San José.

A = Importe anual de antigüedad.

2.104 = Horas ordinarias trabajadas durante el año en jornada de 44 horas semanales, deducidos vacaciones, domingos y festivos no recuperables.

SECCION SEXTA

Núm. 4.105

POZUEL DE ARIZA

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 25 de mayo, y debidamente autorizado por el Servicio Provincial del "Icona", ha acordado se proceda a la subasta pública del aprovechamiento de caza de los montes y fincas, propiedad municipal, que se indican más adelante.

Dichas subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario de la Corporación, para dar fe del acta, el próximo 19 de junio para el monte "Comunes", número -15, a las diecisiete horas, y para las fincas diseminadas, a las diecisiete horas treinta minutos, que se subastan en conjunto.

Características de los montes y descripción:

1.º Monte "Los Comunes", núm. 15 del Catálogo, de 200 hectáreas de superficie. Tasación, 3.000 pesetas anuales. Período de aprovechamiento, diez años, contando el actual.

2.º Varias fincas diseminadas por este término municipal, en número de ciento cincuenta, con una superficie de 453 hectáreas. Tasación, 8.200 pesetas. Período de aprovechamiento, diez años, contando el actual.

Como estas fincas no son colindantes entre sí ni con el primero de los montes citados, ni reúnen cada uno de ellas las 250 hectáreas de superficie que, como mínimo, exige la Ley de Caza para la constitución de coto privado, deberá constituirse éste de acuerdo con los propietarios colindantes, de forma que se cumpla lo que establece el artículo 18 del Reglamento de Caza.

Todas las subastas serán en alza y no se admitirá postura que no cubra el precio de tasación, debiendo constituirse fianza en cuantía del 5 por 100 del precio de tasación.

Las proposiciones, en sobre cerrado, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, a las que se unirá el resguardo

de constitución de fianza y documento que acredite la personalidad del licitador, durante los días laborables, de diez de la mañana a las dos de la tarde, hasta las catorce horas del día anterior al de la subasta.

Todos los gastos y anuncios derivados de esta subasta serán por cuenta del rematante respectivo.

Pozuel de Ariza, 28 de mayo de 1976.
El Alcalde, Ernesto Vela.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 4.119

FONT BASTUS (Angel - Isidro), nacido el día 19 de noviembre de 1948, hijo de Juan y de Angela, casado, Agente comercial, encartado en diligencias previas que se tramitan con el número 462 A) de 1976, sobre estafa, en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, comparecerá en el mismo en el término de cinco días, a contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, a fin de constituirse en prisión decretada en dicho procedimiento.

* * *

Núm. 4.120

SAEYS (Jean), nacido el día 11 de enero de 1945 en Evry, número de pasaporte 08452942, súbdito francés, procesado en sumario que se tramita con el número 44-A) de 1976, sobre apropiación indebida, en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, comparecerá en el mismo en el término de cinco días, a contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, a fin de constituirse en prisión decretada en dicho procedimiento.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.115

CANAL IMPERIAL DE ARAGON

Se abre información pública por término de veinte días, contados desde el día siguiente al de la última fecha de publicación del presente anuncio en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Zaragoza y Navarra, sobre el expediente de elevación de las tarifas de todos los suministros de agua del Canal Imperial de Aragón, para el año 1977.

Durante el indicado plazo podrán formularse reclamaciones ante la Junta Administrativa del Canal (avenida de América, número 1, Zaragoza - 7), en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 31 de mayo de 1976. —
El Ingeniero Director, Gabriel Faci.

Núm. 4.147

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA VIEJA DE CALATORAO

Por el presente se cita a Junta general extraordinaria a todos los partícipes de la Comunidad para tratar de los siguientes asuntos:

Informe de la resolución del juicio sobre el accidente al cortar un chopo.

Forma de pago, si procede.

Ruegos y preguntas.

Dicha Junta dará comienzo a las veintuna horas del día 5 de junio de 1976 en primera convocatoria, en los locales de la Comunidad.

Si ésta no tuviera efecto por falta de asistencia se celebrará a las veintidós horas del mismo día y local, tomándose acuerdos con los que asistan.

Calatorao, 1 de junio de 1976. — El Presidente de la Comunidad, (ilegible).

Núm. 4.104

SINDICATO DE RIEGOS DE LA COMUNIDAD "REAL ACEQUIA DE LUCENI" DE PEDROLA

Para dar cumplimiento al artículo 44 con relación al 53, de sus Ordenanzas, se convoca a la Comunidad de Regantes "Real Acequia de Luceni" a la Junta general ordinaria que se celebrará en su domicilio social (Pignatelli, 1 de esta villa), el día 23 de junio de 1976, a las cuatro de la tarde, con objeto de tratar sobre el siguiente

Orden del día

1.º Examen y aprobación de la memoria general del año anterior, presentada por el Sindicato.

2.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente.

3.º Examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior, que debe de presentar el Sindicato.

4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Para el supuesto de que en la primera convocatoria no asista la mayoría absoluta de votos de la Comunidad, se convoca a la Junta general

en segunda convocatoria, para tratar los mismos asuntos, en el mismo local, a la misma hora del día 27 de

junio de 1976, advirtiendo que en la reunión serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de partícipes que concurren.

Pedrola, 29 de mayo de 1976. — El Presidente de la Comunidad, (ilegible).

IMPRENTA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 1.500 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 1.000 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas.

Número del año anterior: 15 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones